



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

- ACUERDO QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 4
VIERNES 12 DE AGOSTO DEL 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



HORACIO VALENZUELA IBARRA, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA EN EL ESTADO, ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24, APARTADO B, FRACCIONES III Y IV, 26, APARTADO A, FRACCIONES III Y V; APARTADO B, FRACCION I; APARTADO C, FRACCION III Y APARTADO E, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO LOS ARTICULOS 3, 4, 6 , 9 Y 22 BIS, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

CONSIDERANDO

- Que el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, tiene como una de sus obligaciones fundamentales, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad y en general, bienestar de la población, a través de las estrategias, instituciones y mecanismos que estén a su alcance.
- Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Sistema Estatal de Seguridad Pública debe contar con un programa de prevención del delito y de otras conductas antisociales que afectan a la sociedad, a fin de coordinar los objetivos, estrategias políticas y acciones conducentes en ese sentido.
- Que dicho ordenamiento legal prevé además, que tanto el estado como los municipios están facultados para establecer los instrumentos necesarios a fin de constituir un sistema de información en materia de seguridad pública, previéndose para tal efecto que deberán recabar, sistematizar, intercambiar y suministrar la información, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados, pudiendo incorporar servicios o instrumentos adicionales a los previstos en la ley, para mejorar o integrar la información sobre seguridad pública.
- Que la internación de vehículos de procedencia extranjera en territorio del Estado es un problema complejo que tiene diversas causas, unas de orden económico y social y otras derivadas de la falta de controles eficientes y adecuados en nuestras fronteras.
- Que la circulación de vehículos de procedencia extranjera, que no acreditan su estancia e internación en el país, genera incertidumbre jurídica y un problema de seguridad pública, que afecta gravemente a la ciudadanía, cuando tales vehículos se ven involucrados en hechos constitutivos de delitos o de faltas administrativas.

• Que la circulación de miles de vehículos de procedencia extranjera sin portar placas, tarjeta de circulación, ni engomado de placas que permita identificarlos, ni tampoco a las personas que los poseen o utilizan, genera en la sociedad la percepción de que un alto índice de delitos y conductas antisociales, se cometen utilizando esta clase de vehículos, lo que propicia por lo consiguiente una mayor impunidad

• Que, ante esta situación que alarma e inquieta a la sociedad, se hace necesario implementar medidas de carácter administrativo, como la realización de un registro estatal de propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera, para que todos aquellos ciudadanos sonorenses, afortunadamente la gran mayoría, que los utilizan para sus actividades productivas y familiares, tengan la oportunidad de inscribirse y recibir un documento de identificación que se fijará en lugar visible del vehículo.

En este programa, se ha considerado conveniente restringir el Registro de Identificación a Propietarios o poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera, a los modelos de 1970 a 1996 inclusive, procurando preservar y fortalecer la industria automotriz nacional, al limitar la inscripción en este padrón, a aquellas personas poseedoras de vehículos austeros, que no generan una competencia ruinosa a dicha industria, pero que son fuente de bienestar, que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las familias sonorenses, al satisfacer *las* necesidades de transportación, a los centros educativos y de trabajo, pero que también dinamizan la economía regional, con el consumo de combustibles y servicios.

• Que, en el mismo sentido, para proporcionar mayor seguridad jurídica y patrimonial, a quienes se ven involucrados en un accidente en el que participe un vehículo de procedencia extranjera, deberán sus propietarios o poseedores, contratar un seguro que ampare, cuando menos, los daños ocasionados a terceros.

• Que la organización e implementación del registro estatal de propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera, estará a cargo del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública por ser materia de su competencia, coordinado con la Secretaría de Hacienda para los efectos de la recepción del pago que se efectúe, a través de las oficinas recaudadoras en el Estado y con la Secretaría de la Contraloría General del Estado, que realizará su función de control y vigilancia del proceso, en combate a la corrupción y propiciando la transparencia.

• Que el registro que se propone, no restringe ni limita las atribuciones del Gobierno Federal en materia de importación, estancia, tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera.

• Que por lo anterior y en ejercicio de las facultades legales a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera, como un instrumento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene por objeto integrar una base de datos, para identificar a las personas propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera, que no acrediten que la internación y estancia de los mismos en el Estado haya sido autorizado por la autoridad competente y que se encuentren circulando dentro del territorio del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran sujetos de Registro, las personas que acrediten, la propiedad, posesión o titularidad de un vehículo de procedencia extranjera de los señalados en el artículo anterior, comprendido entre los modelos 1970 a 1996 inclusive; pudiendo ser estos, sedanes y vagonetas con capacidad de hasta doce pasajeros, en los términos del anexo único de este acuerdo, que acrediten la contratación de una póliza de seguro, que garantice la reparación de daños a terceros con una cobertura mínima de \$500,000.00, (Quinientos Mil Pesos 00/100) con vigencia obligatoria no cancelable de un año.

ARTÍCULO TERCERO.- No podrán ser materia de inscripción los propietarios o poseedores de los siguientes vehículos: los considerados de lujo y deportivos; los vehículos tipo vivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- El Registro estará bajo la coordinación y responsabilidad del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, quien se coordinará con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General, para llevar a cabo el proceso de inscripción a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El procedimiento de registro se llevará a cabo en dos etapas: en la primera, los interesados deberán acudir a los lugares que señale el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, en el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de octubre del 2005, a fin de presentar la solicitud de inscripción en los formatos aprobados por la Secretaría de la Contraloría General, mismos que deberán contener:

I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y/o cuenta única de registro poblacional CURP, clase y número de licencia de conducir y demás datos generales del propietario, los cuales acreditará con la documentación relativa;

II.- Marca, modelo, tipo, número de serie, número de puertas, color, número de cilindros y otras características del vehículo que la misma autoridad juzgue conveniente incluir;

ARTÍCULO SEXTO.- A la solicitud de inscripción mencionada en el artículo anterior, acompañará copia de la póliza de seguro a que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo y efectuará un pago de \$537.00 (Quinientos Treinta y siete Pesos 00/100 M .N.), por concepto de la venta de la calcomanía que identifique al propietario poseedor del vehículo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En la segunda etapa, recibida la documentación y cubiertos los requisitos que establecen los artículos anteriores, se procederá a fijar la fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre al 15 de diciembre del presente año, para que el interesado presente el vehículo para verificación, toma de calcas, y colocación de la cédula de identificación correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas que soliciten su inscripción en el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera, no podrá bajo ninguna circunstancia, incluir en su registro mas de un vehículo.

ARTÍCULO NOVENO.- El Registro que se crea mediante el presente acuerdo, tiene carácter Estatal y no es constitutivo de derechos, ni sustituye obligaciones que corresponda exigir a cualquier otro orden de gobierno; tampoco acredita la legal estancia del vehículo en el país.

ARTÍCULO DECIMO.- Del monto recaudado por el registro de identificación, un 20 por ciento se distribuirá entre los municipios del estado, a fin de sufragar acciones orientadas a la prevención del delito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los casos no previstos serán resueltos por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, en coordinación con el Secretario de Hacienda y el Secretario de la Contraloría General del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ANEXO ÚNICO AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA MODELOS 1970 A 1996.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.		Todas líneas, tipos y series
Chrysler Co.	Dodge	Todas líneas, tipos y series
	Plymouth	Todas líneas, tipos y series
	American	Todas líneas, tipos y series. Excepto TC
	Jeep	Todas líneas, tipos y series. Excepto Premier
Ford Motor Co.	Ford	Todas líneas, tipos y series
	Mercury	Todas líneas, tipos y series
General Motors Co.	Buick	Todas líneas, tipos y series. Excepto Electra 350, Electra Park Avenue y Reatta
	GMC	Todas líneas, tipos y series
	Oldsmobile	Todas líneas, tipos y series. Excepto Tornado y Serie 98
	Chevrolet	Todas líneas, tipos y series. Excepto Corvette
	Pontiac	Todas líneas, tipos y series. Excepto Firebird
Nissan	Nissan/Datsun	Todas líneas, tipos y series. Excepto serie ZX
Volkswagen	Volkswagen	Todas líneas, tipos y series
Audi	Audi	Todas líneas, tipos y series. Excepto 5000
Toyota	Toyota	Todas líneas, tipos y series. Excepto Celica/supra
Acura	Acura	Todas líneas, tipos y series. Excepto Legend

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
Daihatau	Daihatau	Todas líneas, tipos y series
Honda	Honda	Todas líneas, tipos y series Excepto Prelude
Hyundai	Hyundai	Todas líneas, tipos y series
Isuzu	Isuzu	Todas líneas, tipos y series
Mazda	Mazda	Todas líneas, tipos y series Excepto Rx-Rotary, Rx7, Turbo, Rotary y 929
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas líneas, tipos y series Excepto Sigma, Montero y Damante
Renault	Renault	Todas líneas, tipos y series
Subaru	Subaru	Todas líneas, tipos y series
Suzuki	Suzuki	Todas líneas, tipos y series
Yugo	Yugo	Todas líneas, tipos y series
Geo	Geo	Todas líneas, tipos y series

En todas las marcas se exceptúan vehículos tipo Pick-up

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. HORACIO VALENZUELA IBARRA, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. RUBRICA. LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA EN EL ESTADO. RUBRICA. LIC. ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL. RUBRICA.



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona

diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

C O N C E P T O		TARIFA
1.	Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2.	Por página completa	\$ 1,317.00
3.	Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4.	Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5.	Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6.	Por copia:	
	a).-Por cada hoja	\$ 3.00
	b).-Por certificación	\$ 24.00
7.	Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
8.	Por número atrasado	\$ 37.00
9.	Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

Se recibe		
No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

